El Carmen de Viboral, mayo 19 de 2023

Arquitecto
Jobanny José Copete Álvarez
Secretario de Infraestructura

Asunto: concepto interventoría o supervisión

En atención a su solicitud, allego concepto de interventoría o supervisión.

Lo primero a determinar es establecer en qué consiste la interventoría y la supervisión.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Podemos deducir que son 5 los elementos que tienen lugar en la supervisión, ellos son: técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico.

La misma norma define en qué consiste la interventoría, así: "s*eguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen."*

Lo anterior nos permite afirmar que la interventoría consiste en el seguimiento **técnico.**

Dado que el Municipio del Carmen Suscribió el contrato No 100- CPO -04-2022 con el contratista GRUPO C&J SAS cuyo objeto es LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL CARMEN DE VIBORAL por valor de 3.939.246.637,02 derivado del convenio N610- FIP – 2021 suscrito con el DPS para tal fin, cuya interventoría fue contratada por esta entidad y velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante contrato No 409 FIP de 2021, se puede observar que lo contratado por el DPS fue: "*realizar la interventoría a los proyectos de infraestructura social con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica , la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración estabilización y reconciliación social*".

Entonces, encontramos que solo se contrató la parte técnica del contrato de obra para la plaza de mercado del municipio del Carmen de Viboral.

Los demás seguimientos - administrativo, financiero, contable, y jurídico, quedaron en cabeza del municipio.

Toda vez que el Interventor solo autoriza el pago de las cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del convenio celebrado con el DPS, y no ocurre lo mismo con los item de obras extras, las cuales son asumidas por el municipio, es decir, deben ser pagadas por el municipio del Carmen de Viboral bajo el amparo de acuerdo de precios pactados entre el Municipio y el Contratista el día 24/11/2022 con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. 2022998 que dio origen al contrato No. 100-COP-04-2022 y su respectivo registro presupuestal, dichas obras deben estar debidamente aseguradas en las condiciones del contrato de obra.

Ahora, como el interventor no puede aprobar las obras extra ejecutadas por el constructor, obras que no hacen parte del convenio, solo le queda al municipio cancelar el valor por las obras ejecutadas, y quien tiene la obligación de aprobarlas y revisarlas, de llevar a cabo su supervisión es la misma entidad.

Es más, en el informe de interventoría se establece: "*Fue necesario realizar aprobación de item no previstos lo cuales corren por cuenta de la administración municipal y será certificados por la supervisión por parte de la secretaría de infraestructura."*

Concluimos, entonces, que el pago de los ítems no previstos u obra extra solo deben ser autorizados por el supervisor del contrato, que para este proceso corresponde al Doctor JOBANNY JOSE COPETE A. de conformidad con lo señalado en la Ley 1474 de 2011. En tal sentido, será este quien debe otorgar el aval respectivo para el pago correspondiente.

El presente concepto se expide con sujeción al artículo 82 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

Atentamente,

CLAUDIA YENNY ARISTIZABAL CIRO
REPRESENTANTE LEGAL GGS ASESORIAS INTEGRALES S.A.S
NIT 901447212-2